	Mensual	Anual
Encargado Viajante Corredor plaza Jefe de Sección Dependiente Almacenero Aprendiz	115.500 109.700 109.900 106.200 101.300	2.200.000 1.733.000 1.645.000 1.649.000 1.593.000 1.520.000 1.248.000
Obrero Oficial 1.ª	Diario 3.507 3.507	Anual 1.595.000 1.595.000

Base de antigüedad 967 pesetas/día o 29.000 mensuales.

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24848

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1992 sobre concesión de subvenciones en materia de orientación comercial.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 33959, punto octavo de la Orden, donde dice: «concedida deberá aceptar su renuncia o aceptación», debe decir: «concedida deberá manifestar su renuncia o aceptación».

24849

CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de abril de 1992.

Advertida errata en la publicación del anexo de la Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Politica Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de abril de 1992, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1992, a continuación es insertido la contrata estáficación. se inscribe la oportuna rectificación:

En la página 2209 i, segunda columna, línea cuarta del anexo «Normas editadas», donde dice: «UNE 81 299 92 Experimental», debe decir: «UNE 83 299 92 Experimental».

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA **Y ALIMENTACION**

24850

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de octubre de 1992 por la que se definen en el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarlos Combinados para el ejercicio 1992.

Advertidas erratas en la inserción del anexo I de la Orden de 6 de octubre de 1992, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1992, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 35150, artículo séptimo, párrafo cuarto, donde dice: «En el anexo V figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas», debe decir: «En el anexo IV figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas».

En la página 35155, columna segunda, donde se indica la Comarca de los Municipios de: Almonacid de Toledo, Cabaña de Yepes, etc., se ha omitido el nombre de la comarca. Por ello, en dicha columna

debe figurar: La Mancha.

## **MINISTERIO** PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

RESOLUCION de 28 de octubre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden a las centrales sindicales más representativas, las subven-24851 ciones que se especifican para la realización de los cursos que se detallan.

A la vista de las propuestas de ejecución descentralizada de actividades formativas presentadas por las centrales sindicales más representativas, al amparo de la clausula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Minisabril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el materio para las Administraciones Públicas y dichas centrales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1991, previo estudio en el seno de la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales, la Presidencia del INAP ha resuelto:

Conceder a las respectivas centrales sindicales (en lo sucesivo CC.Ss.), las subvenciones que se indican, por la realización durante el segundo semestre de 1992, en las condiciones previstas en esta Resolución, de los cursos siguientes:

*		
	Número de cursos	Horas lectivas por curso
a) Central Sindical UGT		
Cursos:		
Administración de personal	8 8 3	15 15 15
Subvención: 7.679.400 pesetas.	•	
b) Central Sindical CCOO		
Cursos:		
Gestión de personal y valoración de pues- tos de trabajo	11 1 1	15 15 16
Subvención total: 5.982.350 pesetas.		
c) Central Sindical CSIF		
Cursos:		
Tècnicas de negociación	1	20 30 30
Subvención total: 2.044.130 pesetas.		
d) Central Sindical ELA-STV		
Cursos:		
Procedimiento administrativo	2 1	18 18
Subvención total: 1.697.060 pesetas.		

	Número de cursos	Horas lectivas por curso
e) Central Sindical CIG		
Cursos:		
Procedimiento administrativo	. 3	15 15
Subvención total: 2.597.060 pesetas.		4

Las subvenciones compensarán a las CC.SS, los costes por la realización de los cursos, incluyéndose, en los mismos, los baremos económicos por profesorado y hora lectiva, el material didáctico de los cursos no aportado por el INAP, gasto de locales, material de consumo, así como otros gastos directos e indirectos derivados del desarrollo de los cursos, salvo los generados por una adecuada difusión de las convocatorias que por homogeneidad serán a cargo del INAP.

2. Si por cualquier razón no pudieran realizarse algunas de las actividades formativas previstas en el punto anterior, la central sindical lo comunicará al INAP, quien procederá a su anulación y, en su caso, a su sustitución por otra actividad formativa, todo ello de acuerdo

con las normas que regulan este tipo de subvenciones.

3. La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada central sindical y la convocatoria se hará abierta entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso correspondientes.

4. El INAP facilitará a las CC.SS., siempre que disponga de ellos en número suficiente, los medios didácticos para la impartición de los cursos, así como los instrumentos necesarios para una adecuada divulgación de los mismos.

Si el INAP no dispusiera de alguno de ellos, estos deberán ser elaborados por la central sindical que los presentara, previamente a su utilización, a la consideración del INAP, el cual podrá proceder a su publicación y reprodución, de común acuerdo con la central sindical correspondiente, para su futura utilización en otros cursos organizados por este Instituto

Corresponderá a los Coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado Acuerdo, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos. Por lo que se refiere al coordinador que actúe por parte del INAP, éste podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa.

6. Las CC.SS., remitirán al INAP, a través de los coordinadores, la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las acciones formativas, en particular, a la finalización de los cursos enviarán relación nominal de participantes, con indicación del número de Registro de Personal y número de horas lectivas de asistencia.

El INAP, en base a los resultados del seguimiento y evaluación de las acciones formativas, emitirá un certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido, al menos, al 90 por 100 de las horas lectivas programadas, previo certificado del coordinador de la central sindical correspondiente. En el mismo se hará constar la participación de la central sindical en la organización del curso. Igualmente y con el mismo procedimiento, el INAP podrá acreditar la colaboración del Profesorado en los mencionados cursos.

8. Si las CC.SS. realizaran, sin subvención, más ediciones de los cursos, el INAP podrá conceder también los diplomas de asistencia

citados, siempre que los cursos se desarrollen en las condiciones de diseño, seguimiento y evaluación previstas en esta Resolución.

9. El INAP, a solicitud de la central sindical correspondiente, anticipará un 50 por 100 de la subvención al comienzo de los cursos, cuando, a juicio del INAP, estén preparados todos los elementos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los mismos.

La liquidación final se hará a la finalización de cada actividad for-mativa, si esta ha sido realizada en las condiciones previstas en la presente Resolución y previa presentación por la central sindical de la certificación de realización correspondiente.

En el supuesto de que algunas de las acciones no se desarrollaran antes del 31 de diciembre de 1992, la liquidación final se hará proporcional al número de horas impartidas en cursos terminados, en relación con el número total de horas aprobadas.

Si la liquidación final fuese inferior al anticipo concedido, la central

sindical tendrá que reintegrar la diferencia resultante.

10. Las CC.SS., deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con esta subvención.

Madrid, 28 de octubre de 1992. El Presidente, José Constantino Nalda García.

## BANCO DE ESPAÑA

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, del Banco 24852 de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 10 de noviembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,095	114,437
1 ECU	140,017	140,437
1 marco alemán	71,376	71,590
1 franco francès	21,138	21,202
1 libra esterlina	172,853	173,373
100 liras italianas	8,365	8,391
100 francos belgas y luxemburgueses	347,109	348,151
I florin holandés	63,443	63,633
I corona danesa	18,622	18,678
1 libra irlandesa	189,158	189,726
100 escudos portugueses	80,213	80,453
100 dracmas griegas	55,078	55,244
1 dolar canadiense	90,264	90,536
1 franco suizo	79,315	79,553
100 yenes japoneses	91,775	92,051
1 corona sueca	18,990	19,048
1 corona noruega	17,533	17,585
l marco finlandés	22,694	22,762
100 chelines austriacos	1.014,535	1.017,583
1 dólar australiano	78,896	79,134

Madrid, 10 de noviembre de 1992.-El Director general, Luis Maria Linde de Castro.